



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 28 de Febrero de 2022

## Índice



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**



**AYUNTAMIENTOS**



# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 084. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO EN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE LA EMPRESA INMOBILIARIA VALLE DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,516.03 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, INCLUYENDO EN TAL SUPERFICIE LA CANTIDAD DE 571.38 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-044-001, UBICADO ENTRE LAS CALLES LICENCIADO VERDAD, AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS Y DIEGO SALDÍVAR EN LA COLONIA MIRADOR DE VASCONCELOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN..... 5-6

ACUERDO NÚM. 085. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 824.826 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE LICENCIADO VERDAD NO. 1007 DEL FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE VASCONCELOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS..... 7-8

ACUERDO NÚM. 086. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN DE UN INMUEBLE MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 340 M2, MISMA QUE CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN ADHERIDA DE 75 M2, UBICADO EN LA CALLE EULALIO GUZMÁN Y MANUEL RIVERA ANAYA EN EL FRACCIONAMIENTO EL OBISPO II, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN..... 9-10



**Periódico Oficial**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



## Directorio



**Samuel Alejandro García Sepúlveda**

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Juan Isidoro Luna Hernández**

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

**Javier Luis Navarro Velasco**

Secretario General de Gobierno

**Verónica Dávila Moya**

Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACUERDO NÚM. 087. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 44-257-100, CON UNA SUPERFICIE DE 439.92 M2, CON UNA VIGENCIA DE 4 AÑOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL SALVADOR ALVARADO DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO 1ER. SECTOR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTINUAR PROPORCIONANDO SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN..... 11-12

ACUERDO NÚM. 088. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS, A FAVOR DEL CLUB DE LEONES MONTERREY-CHEPEVERA A.C., PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,500 METROS CUADRADOS, INCLUYENDO EN TAL SUPERFICIE LA CANTIDAD DE 271.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN, YA QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ÁREA TOTAL DE 13,742.00 M2, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 28-261-001, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA CALLE N-31, ENTRE LA AVENIDA METROPLEX NORTE Y SUR, DE LA COLONIA METROPLEX, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONSTRUYA UNA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL..... 13-15

ACUERDO NÚM. 089. SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R. POR UN TÉRMINO DE 30 AÑOS, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 661 M2 UBICADO EN LAS CALLES SAN MIGUEL S/N Y JARDÍN DE LOS TULIPANES, EN LA COLONIA VALLE DE SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN..... 16-17



#### **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

DECRETO NÚM. 092. SE TIENEN POR RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 445 DE FECHA 16 DE FEBRERO 2021 DE LA LXXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 18-24

DECRETO NÚM. 096. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 92; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 92 Y UNA SECCIÓN VIII AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO, DENOMINADA “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MUJER” CON LOS ARTÍCULOS 110 BIS VI Y 110 BIS VII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 25-30

ACUERDO NÚMERO 30/2022 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 31-38

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESIGNA A LA LICENCIADA LAURA ESTHELA AYALA RODRÍGUEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO HELIO E. AYALA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110, CON DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.....	39-41
<b>▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.</b>	
UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-UIE0003-2022. ....	42-43
<b>🌐 ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.</b>	
<b>▪ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.</b>	
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFONSO NOÉ MARTÍNEZ ALEJANDRE, PARA LA CONSULTA POPULAR EN SU MODALIDAD DE REFERÉNDUM, REGISTRADO CON EL EXPEDIENTE CP-R-02/2020. ....	44-53
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.....	54-67
<b>🌐 AYUNTAMIENTOS.</b>	
<b>▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.</b>	
ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022:	
SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.....	68-121
SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.....	122-128
<b>▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.</b>	
ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L.....	129

**DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIÓN III, 22 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO **30/2022** RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

**TERCERO.** Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

**CUARTO.** Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

**QUINTO.** Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

**SEXTO.** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.



Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. La Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**OCTAVO.** Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **7/2020** mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; exceptuando lo establecido en el numeral CUARTO, las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo citado quedan sin modificación alguna.

**NOVENO.** Que con fecha 10 de febrero del 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Decreto 443, que tiene por objeto reformar la Ley Estatal de Salud en sus artículos 119, 129 BIS y 132, con el propósito de hacer obligatorio el uso de cubre bocas.

**DÉCIMO.** Que con fecha 22 de febrero del 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado, los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, en cumplimiento a la reforma referida en el numeral anterior.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fecha 22 de diciembre del 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **27/2021** mismo que tiene como objeto establecer LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE INDICADORES COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el numeral TERCERO del Acuerdo 27/2021 y a las actividades desarrolladas por la Secretaría de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 07 del año 2022 de monitoreo, una disminución en porcentaje de ocupación de camas de hospitalización para pacientes COVID-19, porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva para pacientes COVID-19, promedio de casos nuevos, tasa de transmisión Rt, promedio de pruebas diarias realizadas y porcentaje de pruebas positivas, situación que se traduce en 2 nivel riesgo máximo (ROJO), 2 nivel intermedio (AMARILLO) y 6 nivel riesgo bajo (VERDE).

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo número 30/2022 tiene por objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Con el objeto de dar continuidad a las acciones extraordinarias en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Todas las actividades esenciales y no esenciales tendrán su función permanente.
- II. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades señaladas en los CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, previstos en el punto Séptimo del presente Acuerdo, deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
  - a) En toda reunión o congregación que se realice, deberá asegurarse el cumplimiento de la sana distancia de 1.5 metros;
  - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
  - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
  - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
  - e) Deberán implementarse filtros de seguridad sanitario en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y supermercados;
  - f) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga;
  - g) Implementación de filtros de seguridad sanitaria en todo el sector económico que, derivado de la reactivación económica continúen en operaciones tomando como base las directrices que se dieron a conocer por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
  - h) Todas las demás medidas de sana distancia, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, incluyendo los *Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral* publicados por la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - i) Todo lo anterior, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos para la reactivación económica determinados por la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.
- III. Se prohíbe a la población del Estado de Nuevo León realizar cualquier acto de discriminación contra pacientes diagnosticados con COVID-19, así como a trabajadores del Sistema Estatal de Salud en el Estado.



- IV. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con apego a los derechos humanos

**TERCERO.** El uso obligatorio de cubre bocas deberá estarse a lo referido al artículo 119 fracción XI y 129 BIS de la Ley Estatal de Salud; así como a los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA.

**CUARTO.** Los sectores público, social y privado, deberán seguir implementando las medidas citadas en el presente Acuerdo.

La Administración Pública Estatal regresará a labores presenciales de sus actividades al 100% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada y segura de su personal.

**QUINTO.** Teniendo en cuenta el artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es por lo cual, el Estado priorizará el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que las acciones de las autoridades educativas y todo lo que ello implica deben estar centradas en la máxima protección y beneficio de las y los educandos garantizando el máximo logro en su aprendizaje y desarrollo integral.

Se establece que los planteles educativos que retomen clases de manera presencial, las autoridades del mismo deberán suspender las actividades en el salón o área administrativa a razón de la detección de un caso positivo por SARS-CoV2 (COVID-19), hasta por 7 días naturales.

Así mismo, deberán llevar una estricta observancia a los protocolos sanitarios estipulados en los Acuerdos que se encuentren vigentes en el Estado; asimismo, a los lineamientos Estatales; el presente, fungirá como soporte a lo referido en el Acuerdo número 23/08/21, publicado por la Secretaría de Educación Pública el 20 de agosto del 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se tendrá una mesa permanente en la cual, intervendrán la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, Secretarios de los Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 y Sección 21, así como representantes de las escuelas privadas, con el fin de dar seguimiento y armonizar el ingreso a clases para favorecer el interés superior de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como al docente. De igual forma, se aclara que los docentes y personal administrativo deberán acreditar con el documento correspondiente el haber recibido la vacuna anti SARS-CoV2 (COVID-19) previo al inicio de sus actividades laborales.

**SÉPTIMO.** De conformidad a lo establecido en el numeral TERCERO del Acuerdo 27/2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre del 2021, a continuación se informa a la población los CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:



<b>CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>			
<b>Instituciones Educativas</b>			
<b>Las instituciones educativas públicas tendrán su aforo sujeto a las condiciones de espacio, infraestructura y recurso humano.</b>	Uso obligatorio de manera correcto y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial Evitar tocar ojos, nariz y boca Cubrir nariz y boca al estornudar o toser Vigilar signos y síntomas, en caso de presentarlos buscar ayuda medica y aislarse		
<b>Las instituciones educativas privadas tendrán su aforo sujeto a las condiciones de espacio, infraestructura y recurso humano.</b>	Uso obligatorio de manera correcto y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial Evitar tocar ojos, nariz y boca Cubrir nariz y boca al estornudar o toser Vigilar signos y síntomas, en caso de presentarlos buscar ayuda médica y aislarse		
<b>Los siguientes giros comerciales tendrán el 100 % de aforo, con las precisiones:</b> Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros			
Centros comerciales, zapaterías, mueblerías, tiendas departamentales o de ropa, centros de atención a clientes y compañías de telecomunicación en sus centros de atención.	Venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; libros, uniformes, mochilas y demás artículos escolares	Minoristas de mejoras para el hogar y materiales para la construcción	Tiendas de abarrotes y Fruterías en colonias
Restaurantes	Iglesias y centros de culto	Congresos y exposiciones	Guarderías y estancias infantiles
Hoteles	Supermercados	Tiendas de conveniencia	Farmacias y venta de oxígeno
Carnicerías	Tortillerías	Pastelerías y panaderías	Clubes Deportivos
Florerías	Equinoterapia	Campos de Golf	Clubes Hípicos
Plazas públicas o privados	Parques privados (con acceso controlado)	Centros acuáticos de entrenamiento o para terapia	Depósitos de venta de alcohol y servicio a vehículo



Salones de belleza y barberías	Mercados rodantes	Mercado de abastos	Ferreterías y tlapalerías
Venta y renta de equipos de tecnología	Autolavados / Carwash	Tianguis de autos	Lavandería y Tintorerías
Panteones	Viveros	Agencia de autos	Gimnasios
Salones de eventos sociales	Ligas deportivas para adultos	Academias de baile y danza	Spa
Salas de tatuaje	Museos	Teatros	Casinos
Cines / Autocines	Circos / Auto circo	Ciclistas	Cuatrimotos y razer
Carreras pedestres	Celebración drive thru	Estadios / Centros deportivos	Plaza de toros
Salones de fiestas infantiles	Lucha libre y box	Combates marciales	Carrera de autos
Zoológicos	Graduaciones	Renta de quintas	Boliches
Ligas deportivas infantiles	Parques turísticos públicos y privados	Fiestas patronales / Kermes	Juegos mecánicos / Ferias
Bares y cantinas	Antros y centros nocturnos	Billares	Albercas públicas
Eventos gubernamentales	Conciertos de música	Festivales de música	

Lo anterior, deberá observarse de manera irrestricta por la población. El ciudadano o propietario que sea sorprendido violentando las determinaciones estipuladas en el presente Acuerdo, será acreedor a las sanciones administrativas que correspondan.

**OCTAVO.** La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, llevará a cabo los procedimientos legales que le competen a fin de garantizar la protección de la salud poblacional y la vigilancia sanitaria, por lo que se exhorta a los giros y/o espacios que pudiesen generar aglomeración, incluyendo domicilios particulares, al cumplimiento total de las medidas de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como el respeto a los horarios y aforos previamente determinados.

La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevarán a cabo las acciones que pudieran derivar en la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas que tengan por objeto hacer respetar lo estipulado en el numeral SÉPTIMO del presente Acuerdo.

Adicionalmente, y como medida transitoria, aquellos establecimientos que no cumplan con los protocolos sanitarios podrán ser susceptibles de suspensión de actividades hasta por un término de 30 días naturales, contados a partir de la aplicación de los sellos en los que se haga alusión la suspensión; lo anterior, para que éstos se encuentren en posibilidad de corregir



totalmente las irregularidades detectadas en el establecimiento verificado y no se ponga en peligro la salud de las personas.

La violación a los sellos, así como la inobservancia de la suspensión de actividades, dará motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

**NOVENO.** Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los integrantes de la oficina de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, conjunta o separadamente en el ámbito de sus atribuciones contenidas en los artículos 1, 5, 10, 12, 14, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, atenderán cualquier eventualidad que llegara a suscitarse derivado de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.** Los efectos del presente Acuerdo iniciarán a partir de la fecha de su firma y su vigencia concluirá con la emisión de un nuevo Acuerdo, o bien, hasta que la autoridad en salud así lo determine expresamente.

**TERCERO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades educativas y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria y a los *Criterios para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Gobierno del Estado de Nuevo León* establecidos en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero del 2022.

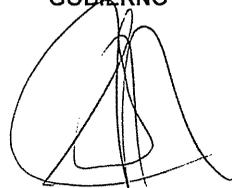
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**



**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.**



EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE SALUD DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN



DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN  
ESCAMILLA

El presente documento contiene texto íntegro del Acuerdo 30/2022 en el que se da a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado libre y soberano de Nuevo León, firmado en fecha 28 de febrero del 2022.

